

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DIVORCIO No. 1100131100042021 0186

La libelista apoderada de la parte demandante, respecto de lo solicitado en memorial de la fecha, deberá estarse a lo resuelto en providencia que resolvió sobre las medidas cautelares de alimentos provisionales decretados a favor de la cónyuge y cuenta bancaria donde se consigna la asignación de retiro del demandado.

En cuanto a las afirmaciones contenidas en su escrito y solicitud de oficiar al Juzgado 36 Civil Municipal, para obtención de una prueba se le indica que su petición resulta extemporánea, por tal razón no se accede y además, lo enunciado en caso dado atañe al trámite liquidatorio y no a este asunto declarativo.

NOTIFÍQUESE, (

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado 004 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a5b407ccff92855226a3b3867cd62e9bbd79b37b55b52f876441a268413b9ec

Documento generado en 06/08/2021 02:02:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>